

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2002

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante:	LILIANA PERAFAN LEDEZMA
Demandado:	GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO
Radicado:	190014003003-2021-00248-00

En la fecha, pasa a despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la corrección de providencia judicial No. 1325 dictada el 13 de junio de 2023, donde se indicó el 70% como valor para la primera postura dentro del remate sobre el avalúo aprobado por el despacho, siendo el porcentaje correcto el 100%, teniendo en cuenta que se trata de un proceso Divisorio Venta de Bien Común. En ese entendido, al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado por el despacho)

Así las cosas, se dará aplicación al mismo, corrigiendo el numeral primero de la providencia en cita, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Como consecuencia de lo anterior, se dejará sin efectos la publicación del cartel de remate y todo lo que de esta dependa, realizada el 1 de agosto del presente año, en el microsítio de la Rama Judicial para este Juzgado, procediendo a publicarlo de nuevo con las correcciones señaladas en la presente providencia.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto No. 1325 de fecha 13 de junio de 2023, por medio del cual se ordenó la postura admisible de la licitación, el cual quedará de la siguiente manera:

*“(…) **TERCERO:** La licitación empezará a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, **siendo postura admisible de esta LICITACIÓN la que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del avalúo**, de conformidad con el artículo 411 inciso 4 del C.G.P. y previa consignación del mismo avalúo, sobre los derechos del bien inmueble avaluado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEÍS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$246.300.000,00). Advirtiendo que el comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel. (...)”*

Por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTOS** la publicación del cartel de remate y todo lo que de esta dependa, la cual fue fijada en el microsítio de la Rama Judicial para este Juzgado el día 01 de agosto del presente año, por el error en el porcentaje indicado para hacer postura.

TERCERO: ORDENAR, que una vez se encuentre en firme esta providencia, se publique el cartel de remate con la corrección del porcentaje para hacer postura realizada en el presente auto, en el microsítio de la Rama Judicial para este Juzgado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq